



**Hacienda**

# **RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

Dirección General de Apoyo Fiscal

# Concejales Hacia la Gobernanza



01

**FUNDAMENTO LEGAL**

02

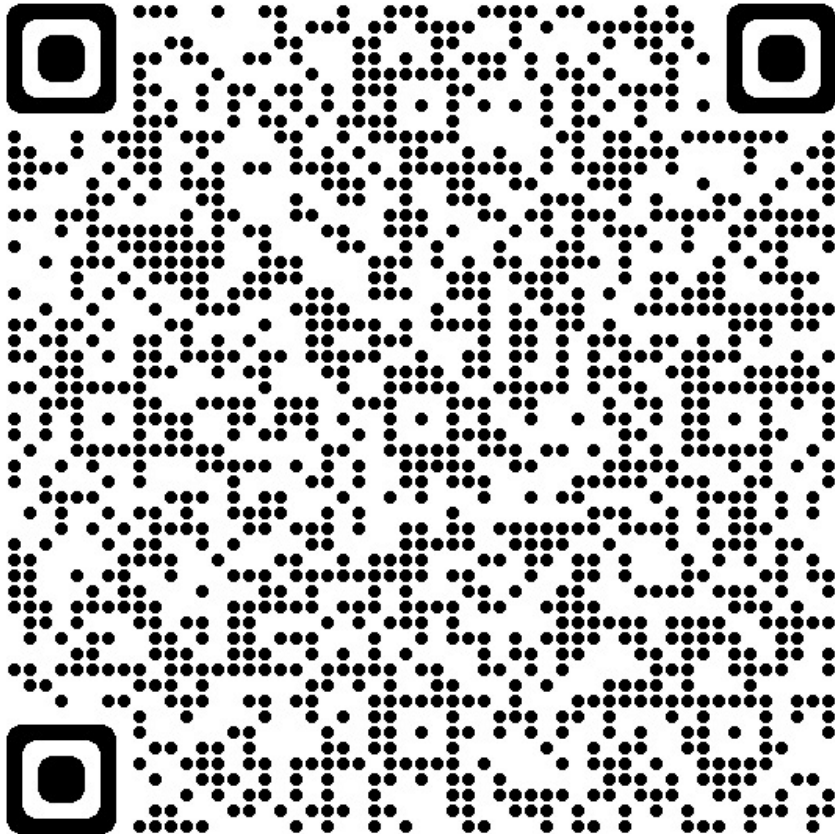
**CONCEPTOS PRESUPUESTALES**

03

**NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL**

04

**EL PAPEL DEL CONCEJO**



01

FUNDAMENTO LEGAL

02

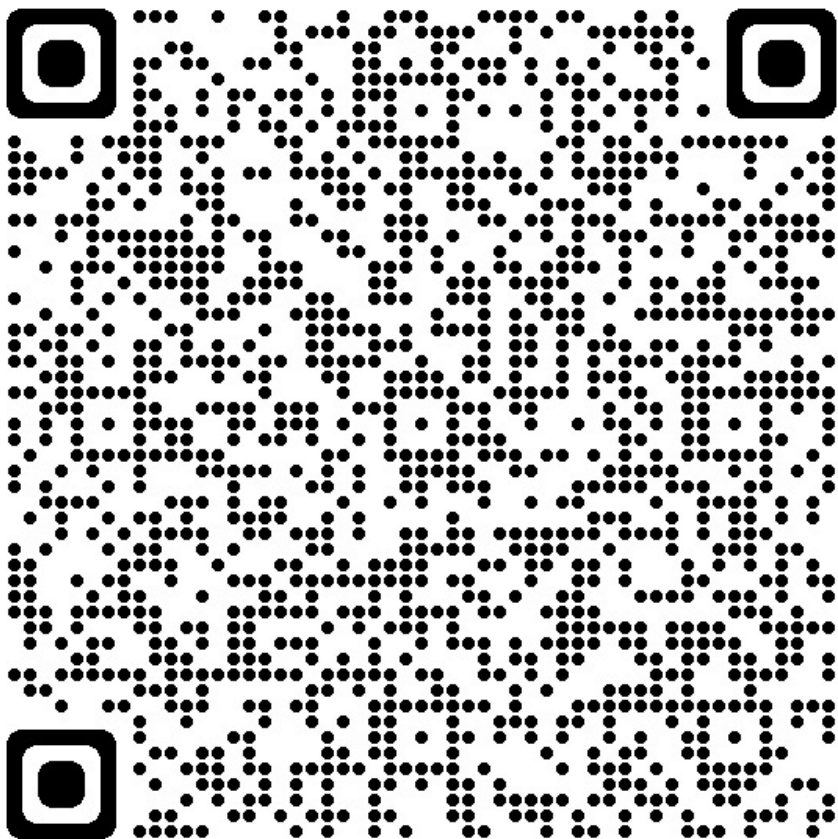
CONCEPTOS PRESUPUESTALES

03

NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL

04

EL PAPEL DEL CONCEJO



## **MARCO NORMATIVO**

## **SISTEMA PRESUPUESTAL**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Art : 345 al 353.

### **LEYES ORGÁNICAS**

38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995,  
617 de 2000, 819 de 2003, 1483 de  
2011.

### **NORMAS ORDINARIAS**

Ley 358 de 1997  
Ley 2276 de 2022.  
Leyes anuales de presupuesto

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, *la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo*, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

**Artículo 353.** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las **entidades territoriales**, para su elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

# DECRETO 111 DE 1996

## XV. DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

**ART. 104.** A más tardar el 31-dic-1996 las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica de presupuesto.

**ART. 109** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente.

01

FUNDAMENTO LEGAL

02

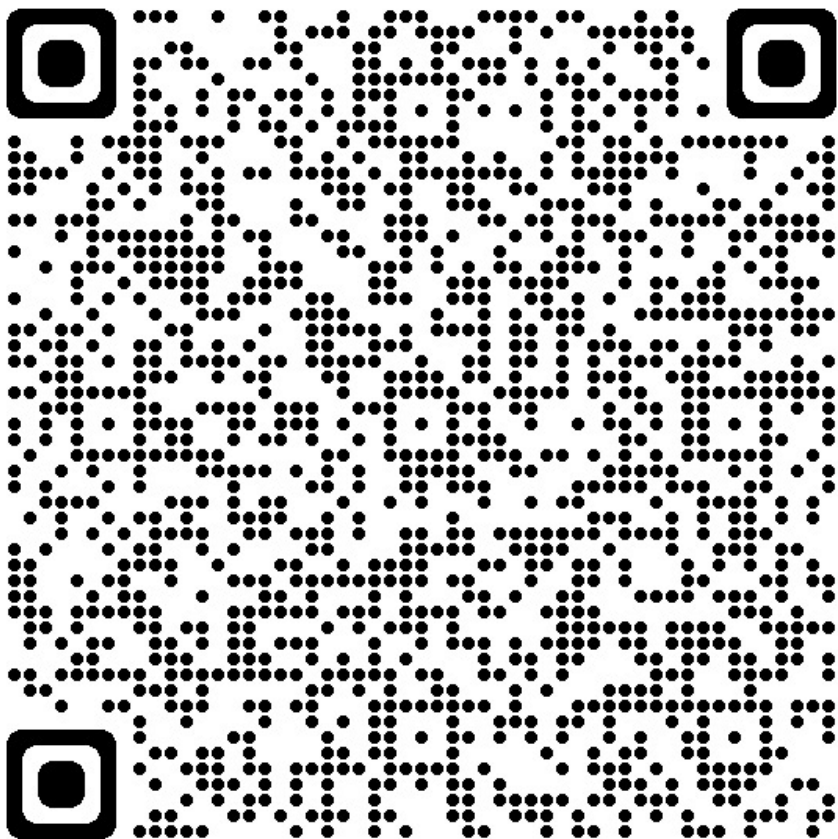
CONCEPTOS PRESUPUESTALES

03

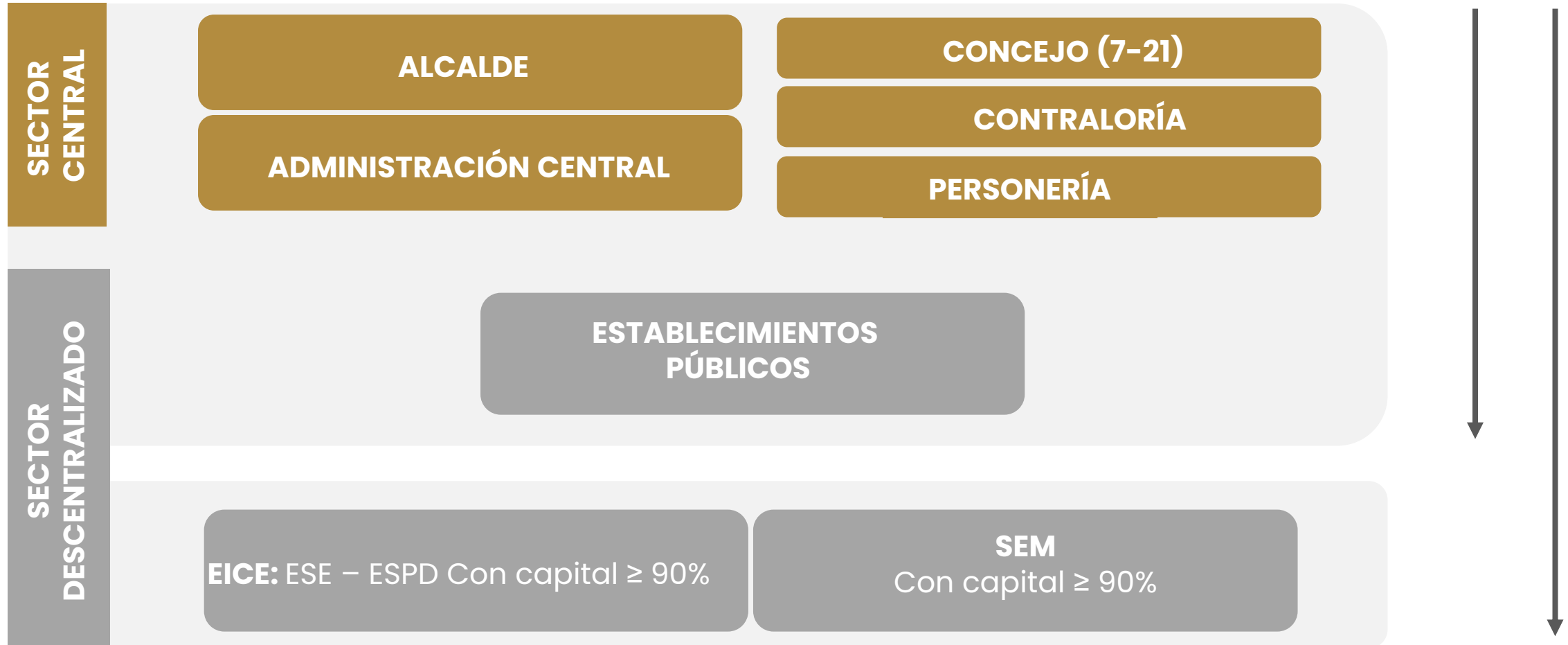
NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL

04

EL PAPEL DEL CONCEJO



# ORGANIZACIÓN TERRITORIAL MUNICIPIOS



## PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

1

Presupuesto de la entidad territorial

2

Presupuesto de los Establecimientos Públicos

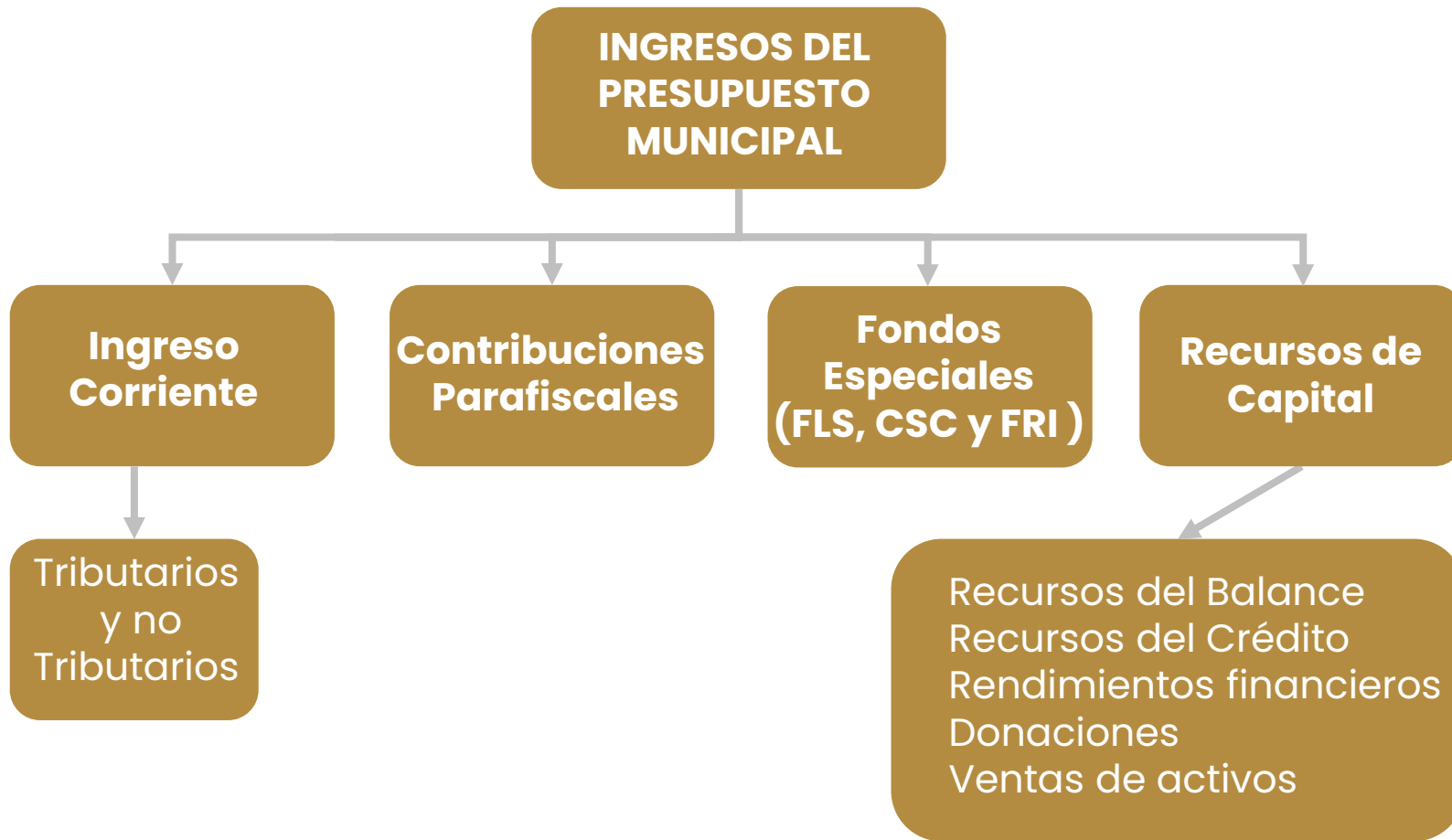
Fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de excedentes financieros de las EICE y SEM y otras con el régimen de éstas. (Ver art. 3 dec.111/96)

# PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL



# **PRESUPUESTO DE RENTAS**

**(Arts. 11, 34 y 53 Dec. 111/96)**

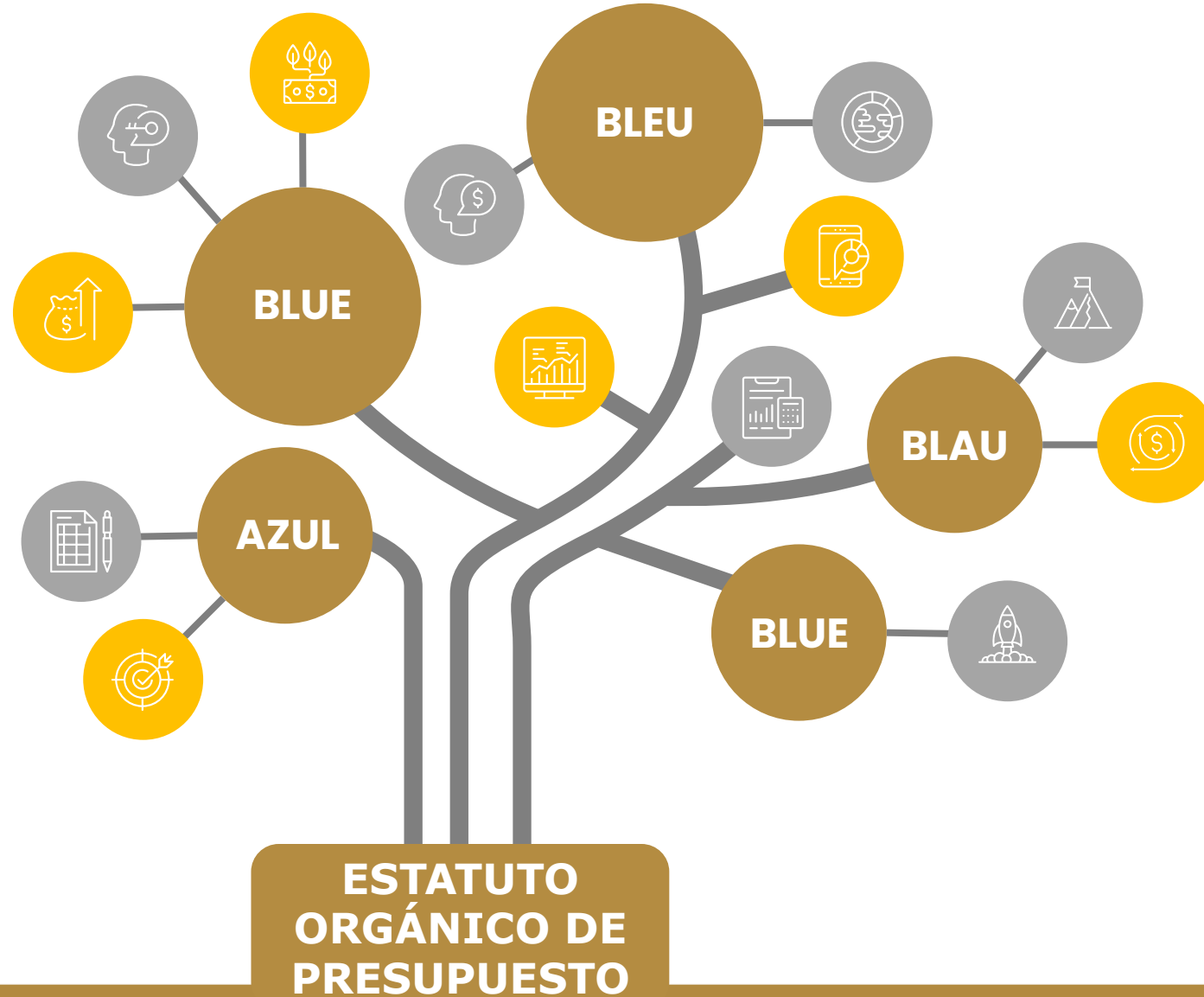


# **PRESUPUESTO DE GASTOS**

**(Art. 11 y 36 Dec. 111/96 Y Art. 14 Dec. 568/96)**



# CCPET

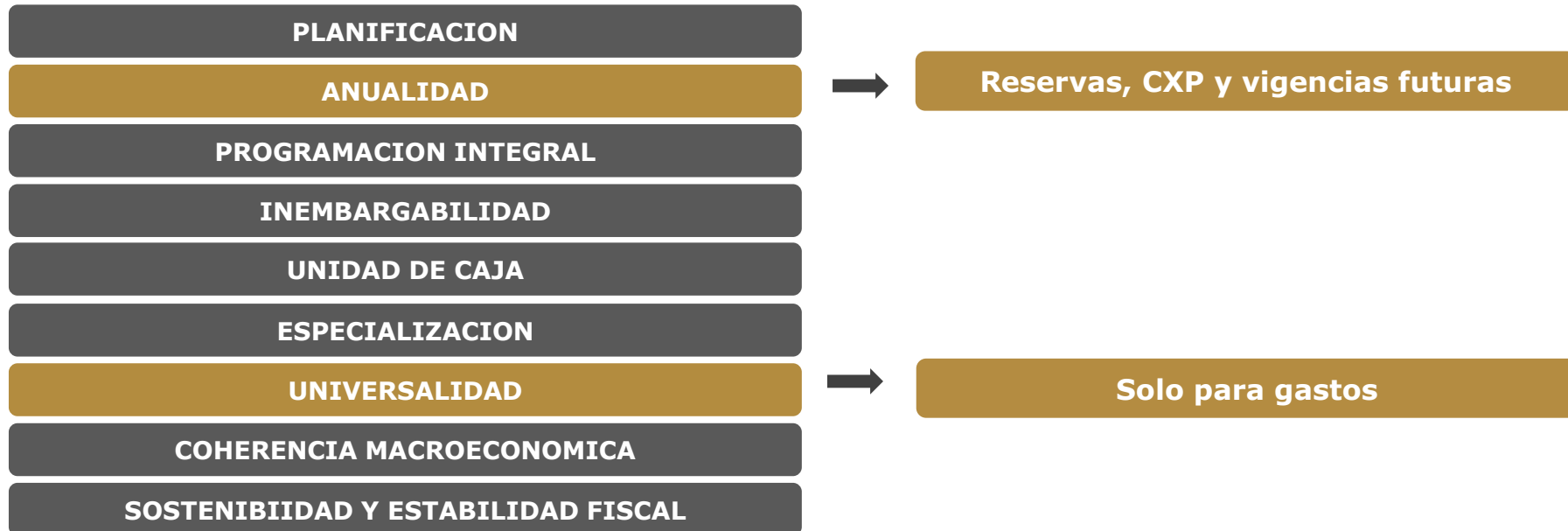


**Múltiples  
Planes de  
Cuentas**

**Múltiples  
Reportes**

**Dificultad de  
consolidación  
y análisis**

# PRINCIPIOS PRESUPUESTALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES



# CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

(ART. 89 Dec. 111/1996)

Son obligaciones a cargo de la administración correspondientes **a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de bienes y Servicio, que no han sido canceladas a 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.**

# CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

(Art. 8 Ley 819/2003)

Se pueden constituir reservas, para aquellos compromisos legalmente adquiridos, que tenían como vencimiento o fecha de entrega del bien o servicio a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia, **de los cuales por razones ajenas a la administración no se haya recibido a satisfacción el bien o servicio**, siempre y cuando se cuente con el recurso disponible para atender el compromiso.

Tales reservas se podrán ejecutar con cargo al presupuesto de la vigencia que las originó; o con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, haciendo para ello las modificaciones presupuestales que se requieran, y siguiendo el trámite que corresponda a cada una de ellas.

# Proceso de Planeación

- **PROGRAMA DE GOBIERNO**  
(Ley 131 de 1994)



- **PLAN DE DESARROLLO**  
(4 años – Ley 152 de 1994)



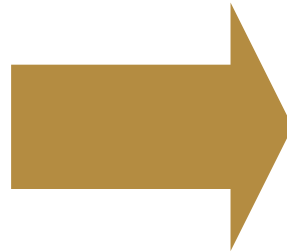
- **MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**  
(10 años – Ley 819 de 2003)



- **PRESUPUESTO**  
(1 Vigencia fiscal – Decreto 111 de 1996)

# Marco Fiscal de Mediano Plazo

Referencia  
general  
+  
Instrumento  
Obligatorio  
325 PND



- Elaborar la proyección técnica de la sostenibilidad fiscal territorial a 10 años.
- Promover la sostenibilidad de las finanzas en el mediano plazo sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial.
- Sustentar el desarrollo de la actividad del gobierno territorial, en el logro de sus objetivos de política.

01

FUNDAMENTO LEGAL

02

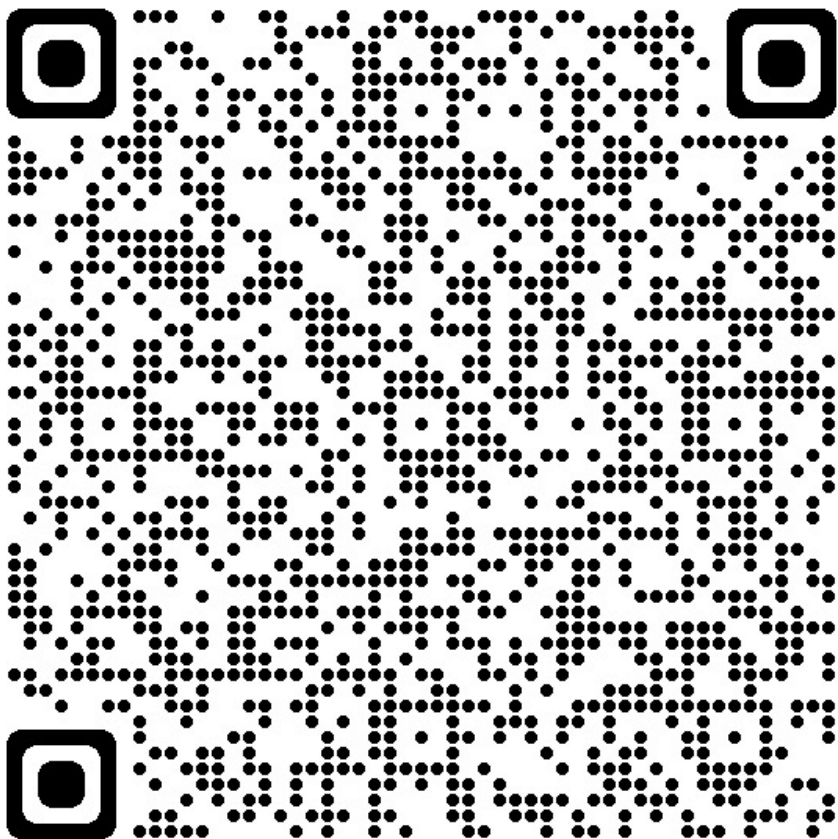
CONCEPTOS PRESUPUESTALES

03

NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL

04

EL PAPEL DEL CONCEJO



# Categoría Presupuestal Municipios

(Art. 6 Ley 136 de 1994 Modif por el art 7 de la Ley 1551 de 2012)

Se expide mediante decreto antes del 31 de octubre de cada año.

- Ingresos corrientes de libre destinación.

ICLD → Certificados por Contraloría GR.

- Situación Geográfica.

- Población, Importancia Económica → DANE.

Si la Entidad Territorial no se categoriza, la Contaduría General lo hará.

# Categorías Municipales

CATEGORIA	POBLACIÓN	INGRESOS
<b>ESPECIAL</b>	<b>+ 500.000 hab.</b>	<b>+400 mil SMLM</b>
<b>PRIMERA</b>	<b>100.001 – 500.000</b>	<b>+100.000 – 400.000</b>
<b>SEGUNDA</b>	<b>50.001 – 100.000</b>	<b>+50.000 – 100.000</b>
<b>TERCERA</b>	<b>30.001 – 50.000</b>	<b>+30.000 – 50.000</b>
<b>CUARTA</b>	<b>20.001 – 30.000</b>	<b>+25.000 – 30.000</b>
<b>QUINTA</b>	<b>10.001 – 20.000</b>	<b>+15.000 – 25.000</b>
<b>SEXTA</b>	<b>- 10.000 hab.</b>	<b>- 15 mil SMLM</b>

## GRUPOS



# Efectos de la Categorización Municipios

1. Salarios de Alcalde, Contralor, Personero. (Decreto 980 de 2021)
2. Honorarios de los Concejales. (Ley 1368 /2009)
3. Límites de Gastos de Funcionamiento.
4. Porcentaje de recursos de libre inversión del SGP.
5. Períodos de sesiones.
6. Número máximo de sesiones a pagar.

# Límites de Gastos de Municipios

## Funcionamiento / Ingresos Corrientes de Libre Destinación

Categoría	Porcentaje
Especial	50%
Primera	65%
Segunda	70%
Tercera cuarta, quinta, Sexta	80%

# Límites Órganos de Control Municipales

SECCION	CONCEJO	PERSONERIA	CONTRALORIA
	↓	↓	↓
LIMITE	<b>Honorarios Concejales</b> ( <i>Vr. Hon. por sesión x No. Concejales x No. Sesiones</i> ) <b>+% ICLD</b>	Porcentaje de ICLD ó SMLMV	Presupuesto ejecutado del año anterior adicionado en el mayor porcentaje entre: IPC causado vigencia anterior o IPC esperado para la vigencia.
	↓	↓	↓
Especial	Sesiones: 150 Ordinarias 40	1.6%	Tienen Contraloría
Primera	Extraordinarias	1.7%	
Segunda	1.5% ICLD	2.2%	Solo los que tengan más de 100.000 Hb
Tercera	Sesiones: 70 Ordinarias 20	350	No tienen Contraloría
Cuarta	Extraordinarias	280	
Quinta	1.5% ICLD	190	
Sexta		150	
	60 smlmv si los ICLD del año anterior son < 1000 millones		

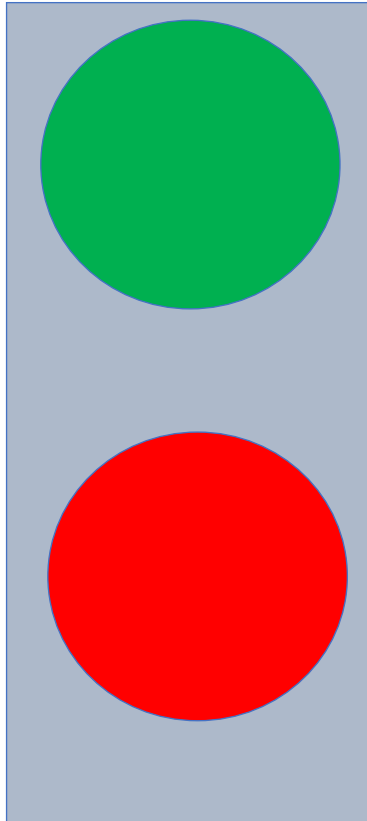
Los \$1.000 millones indexados Sentencia C-189 de 2019.

## Efectos Incumplimiento Ley 617 de 2000

- Iniciar un Programa de Saneamiento Fiscal.
- Disminuir para la próxima vigencia una categoría.
- Restricción a los apoyos financieros de la Nación.
- No acceso a recursos del crédito.
- Falta gravísima en términos disciplinarios.
- Enfrentar acciones de cumplimiento por parte de terceros.
- Si es reiterado hasta la fusión de la E.T.

# Capacidad de Pago

Ley 358/97 y L2155 de 2021



**Intereses / Ahorro operacional  $\leq$  60%**  
**Saldo deuda / Ingresos corrientes  $\leq$  100%**

**Intereses / Ahorro operacional  $>$  60%**  
**Saldo deuda / Ingresos corrientes  $>$  100%**

# VIGENCIAS FUTURAS

**ORDINARIAS**

**EXCEPCIONALES**



**ART. 9 LEY 179 DE 1994**



**ART. 3 LEY 225 DE 1995**



**ART. 23 Y 24  
DECRETO 111 DE 1996**



**Art 12 Ley 819/2003  
Ley 1483 /2011**

# VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ET

(Art. 12 Ley 819/2003)



Que la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.



Contar con apropiación en la vigencia que sean autorizadas mínimo del 15% de la VF..



Que el monto, el plazo y las condiciones sea consistente con el MFMP..



Si se trata de proyectos que tengan inversión nacional, obtener el concepto favorable del DNP..



Los proyectos deben estar en el PD y sumados todos los compromisos no debe exceder la capacidad de endeudamiento de la E. T.



La autorización no puede superar el Período de Gobierno. Se exceptúan aquellos proyectos que sean declarados de Importancia Estratégica .



En el último año del período de Gobierno no se pueden aprobar VF

# VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ET (LEY 1483/2011)

01

Proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico. Preinscritos.

02

El monto, plazo y las condiciones de las V. F. debe ser consistente con el MFMP..

03

Aprobación previa del Confis territorial o quien haga sus veces.

04

Si se trata de proyectos que tengan inversión nacional, obtener el concepto previo y favorable del DNP.

05

Deben estar consignados en el Plan de Desarrollo y sumados todos los compromisos que se pretenda adquirir por esta modalidad no debe sobrepasar la capacidad de endeudamiento

06

Los montos que se comprometan en cada vigencia se descontarán de los ingresos que sirven como base de cálculo de la capacidad de endeudamiento.

07

No pueden superar el periodo de gobierno, excepto proyectos declarados de importancia estratégica, con fundamento **en estudios de reconocido valor técnico** que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.

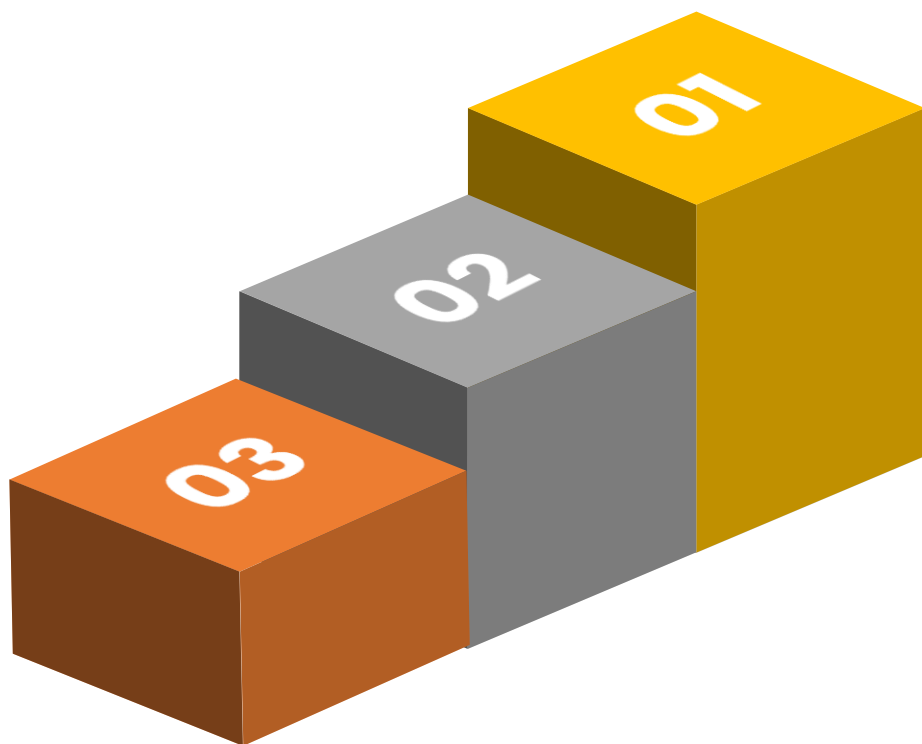
08

El plazo de ejecución de cualquier VF aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

09

Queda prohibida la aprobación de cualquier V. F. en el último año de gobierno, excepto proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

# VIGENCIAS FUTURAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALES



## 01

Se rigen por la norma propia de la entidad territorial, la cual debe estar acorde con la Norma Orgánica de Presupuesto.

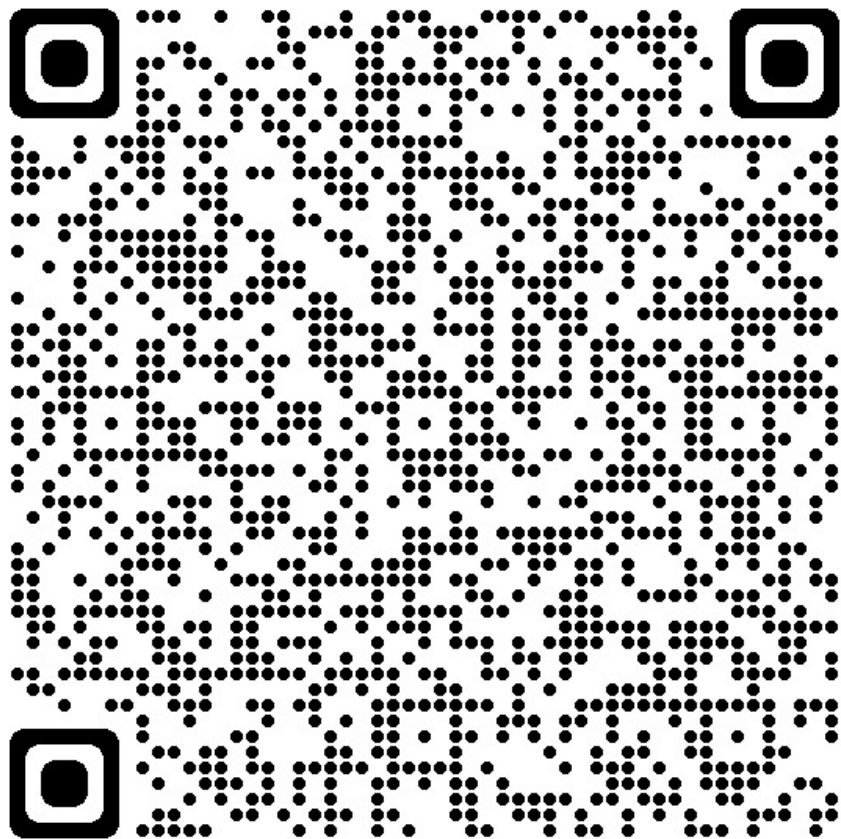
## 02

Las Vigencias Futuras de los Establecimientos Públicos deben ser aprobadas por la Corporación Administrativa correspondiente, porque hacen parte del Presupuesto General de las ET. (Art. 12 de la Ley 819/03 y Ley 1483/11)

## 03

Las Vigencias Futuras de las EICE, las SEM con el régimen de aquellas y las entidades que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de EICE, deben ser aprobadas por el CONFIS territorial. (Art. 11 del Decreto 115/96 y Art. 10 de la Ley 819/03)

# RESULTADOS



01

FUNDAMENTO LEGAL

02

CONCEPTOS PRESUPUESTALES

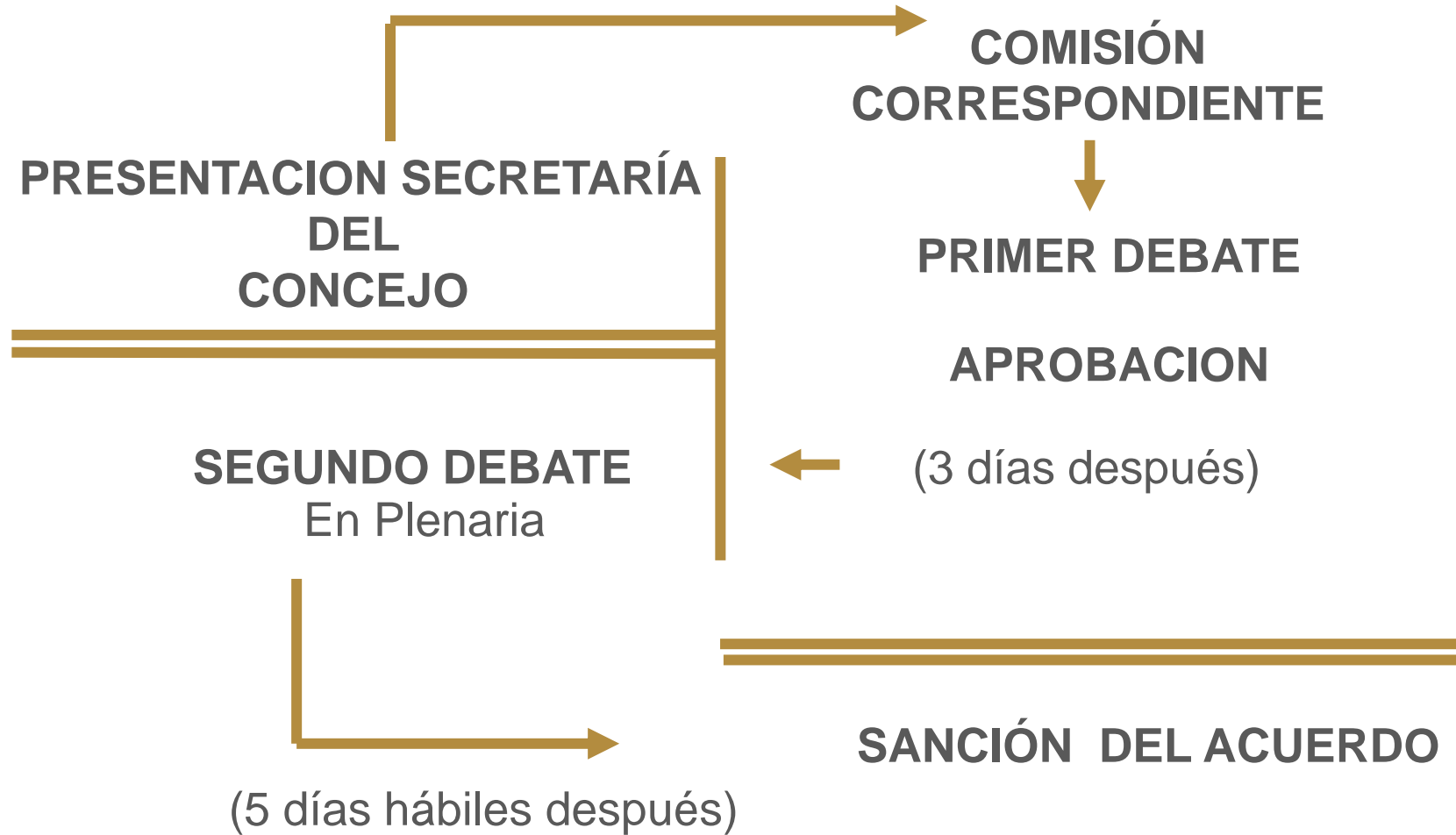
03

NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL

04

EL PAPEL DEL CONCEJO

# Trámite del Proyecto de Acuerdo



# Trámite del Proyecto de Ordenanza

TRES DEBATES  
(En tres días distintos)



---

---

SANCIÓN DE LA ORDENANZA

# Modificaciones al Proyecto

**RENTAS Y RECURSOS  
DE CAPITAL**



**CONCEPTO PREVIO  
Y FAVORABLE DEL  
ALCALDE**

---

## **ELIMINAR O REDUCIR GASTOS, DIFERENTES A:**

- Servicio de la Deuda Pública.
- Obligaciones Contractuales de la Entidad Territorial
- Atención Servicios ordinarios de la Administración.
- Necesarios para el Plan de Desarrollo.

## DECRETO

- Adiciones al presupuesto.
- Traslados – Dependiendo del nivel de desagregación del Acuerdo.

Reducir o aplazar apropiaciones por los siguientes eventos:

- No aprobación de recursos adicionales.
- Recursos adicionales insuficientes.
- No perfeccionamiento de créditos.
- Recaudo inferior al proyectado

Adicionar recursos provenientes del tesoro Nacional o de Cooperación Internacional, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

## RESOLUCIÓN

Modificaciones anexo decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal las apropiaciones de funcionamiento, servicio deuda o subprogramas de inversión aprobados por la Corporación, se harán mediante resolución del jefe del órgano respectivo. En los Establecimientos Públicos por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.



**PQRS:**  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

**Director:**  
Nestor Mario Urrea

**Subdirección de Fortalecimiento Institucional:**  
Claudia Helena Otálora  
[claudia.Otalora@minhacienda.gov.co](mailto:claudia.Otalora@minhacienda.gov.co)

**Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal territorial:**  
Elsa Peñaloza G.  
[elsa.penaloz@minhacienda.gov.co](mailto:elsa.penaloz@minhacienda.gov.co)

**Líder SGP:**  
Fernando Olivera  
[fernando.olivera@minhacienda.gov.co](mailto:fernando.olivera@minhacienda.gov.co)



<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial>

### Solicitud Acompañamiento DGAF



### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Sede Principal: San Agustín; Carrera 8  
No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia  
Sede, Casas de Santa Bárbara; Carrera  
7 No. 6B- 80.  
Bogotá D.C., Colombia



**Teléfonos:**  
Línea Nacional: 01 8000 910071  
Conmutador:  
(57) 601 381 1700  
Atención al ciudadano:  
(57) 601 602 1270  
Fax: (57) 601 381 2183



**Hacienda**